

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01026/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tultitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00063/TULTITLA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Para tal efecto, adjuntó el archivo electrónico denominado *SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INAFED..docx*, que contiene el siguiente cuestionario.

"CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?
2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?
3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?
4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?
5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?
6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?
7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?
8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?
9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?
10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?
11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?
12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?
13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?
15. ¿Cuenta con un balance general?
16. Se cuenta con información financiera actualizada?
17. Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?
18. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

19. *¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?*
20. *¿Cuántos elementos son en total?*
21. *¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?*
22. *¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?*
23. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?*
24. *¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública?
¿Quiénes la integran?*
25. *¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?*
26. *¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?*
27. *¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?*
28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*
29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*
30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*
33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas?*
34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*
35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*
36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*
37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*
39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*
40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*

41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*
43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*
44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*
45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*
46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*
47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*
48. *Cuenta con un programa de simulacros?*
49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*
50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*
51. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
52. *¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?*
53. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?*
54. *¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*
55. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*
56. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?*
57. *¿Cuenta con una contraloría municipal?*
58. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?*
59. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*
62. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

63. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*
64. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*
65. *¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?*
66. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?*
67. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*
68. *¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*
69. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*
70. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó prórroga para atender la solicitud de información del entonces particular.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado en cumplimiento a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexó a su solicitud de prórroga la resolución de su Comité de Transparencia.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, en fecha diez de abril de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

Folio de la solicitud: 00063/TULTITLA/IP/2017

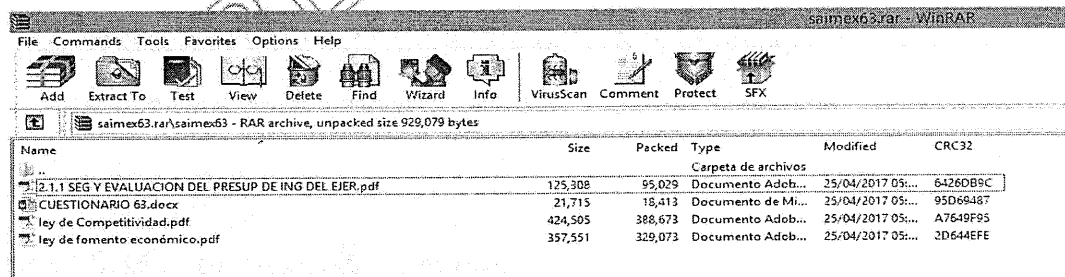
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública registrada con número de folio 00063/TULTITLA/IP/2017 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, presentada a esta Unidad de Información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, en la que el solicitante requiere: "INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic) Adjunta cuestionario Me permito informarle que su solicitud fue turnada a las áreas correspondientes, las cuales envían a través del propio sistema las respuestas que se adjuntan en carpeta rar. archivos Word y pdf. Ahora bien, no omito hacer mención que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo.

ATENTAMENTE

C. EDGAR FERNANDO ROSALES CORONA

Asimismo adjuntó los archivos electrónicos denominados



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
2.1.1 SEG Y EVALUACION DEL PRESUP DE ING DEL EJER.pdf	125,308	95,029	Documento Adeb...	25/04/2017 05:...	6426DB9C
CUESTIONARIO 63.docx	21,715	18,413	Documento de Mi...	25/04/2017 05:...	95D69487
ley de Competitividad.pdf	424,505	388,673	Documento Adeb...	25/04/2017 05:...	A7649F95
ley de fomento económico.pdf	357,551	329,073	Documento Adeb...	25/04/2017 05:...	3D644EFE

Respecto al archivo denominado 2.1.1. SEG Y EVALUACION DEL PRESUP DE ING DEL EJER.pdf, éste únicamente contiene las dos primeras hojas del Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2015.

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El archivo electrónico *CUESTIONARIO 63.docx* contiene las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, dicho cuestionario no se anexa a fin de evitar repeticiones innecesarias, además de que ya es del conocimiento de las partes y se analizara más adelante.

Por lo que respecta al archivo denominado *ley de Competitividad.pdf* este contiene en su integridad el contenido de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Por cuanto al archivo denominado *ley de fomento económico.pdf* este archivo contiene en su integridad el contenido de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

QUINTO. Derivado de lo anterior, con fecha dos de mayo del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"RESPUESTAS ENTRAN EN LOS SUPUESTO SDEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LOCAL." (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado *RECURSO DE REVISIÓN Agenda tultitlán.docx* a través del cual precisa las causas que motivaron la interposición del Recurso de Revisión, y que en específico son las respuestas a las preguntas señaladas con los números 11, 18, 49, y 54.

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01026/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada ponente, a efecto de que determine su admisión o desechamiento.

SÉPTIMO. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado no rindió su respectivo Informe Justificado y el recurrente no realizó manifestación alguna.

NOVENO. En fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el dos de mayo del mismo año; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintinueve y treinta de abril del año en curso por tratarse de sábado y domingo, respectivamente, así como el uno de mayo de dos mil siete, por haber sido inhábil de conformidad con el con el Calendario Oficial¹ en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹ Disponible para su consulta en la página oficial del INFOEM en la liga http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2017.pdf

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido al inicio del presente curso, el entonces peticionario requirió que el Sujeto Obligado atendiera los siguientes cuestionamientos:

1. *¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?*
2. *¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?*
3. *¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?*
4. *¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?*
5. *¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?*
6. *¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?*
7. *¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?*
8. *¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?*
9. *¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?*
10. *¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?*
11. *Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?*
12. *¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?*

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

13. *¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?*
14. *¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?*
15. *¿Cuenta con un balance general?*
16. *Se cuenta con información financiera actualizada?*
17. *Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?*
18. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?*
19. *¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?*
20. *¿Cuántos elementos son en total?*
21. *¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?*
22. *¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?*
23. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?*
24. *¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?*
25. *¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?*
26. *¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?*
27. *¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?*
28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*
29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*
30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*
33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas?*

34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*
35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*
36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*
37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*
39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*
40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*
41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*
43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*
44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*
45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*
46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*
47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*
48. *Cuenta con un programa de simulacros?*
49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*
50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*
51. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
52. *¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?*
53. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?*
54. *¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*
55. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*
56. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?*

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

57. *¿Cuenta con una contraloría municipal?*
58. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?*
59. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*
62. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*
63. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*
64. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*
65. *¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?*
66. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?*
67. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*
68. *¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*
69. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*
70. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, a través de tres archivos electrónicos, los cuales se describen a continuación:

Archivo 2.1.1. *SEG Y EVALUACION DEL PRESUP DE ING DEL EJER.pdf* este únicamente contiene las dos primeras hojas del Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2015.

A manera de ejemplo únicamente se inserta una hoja de la información enviada por el Sujeto Obligado.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4100	01	ALIMENTOS				
4100	02	ALIMENTOS				
4100	03	ALIMENTOS				
4100	04	ALIMENTOS				
4100	05	ALIMENTOS				
4100	06	ALIMENTOS				
4100	07	ALIMENTOS				
4100	08	ALIMENTOS				
4100	09	ALIMENTOS				
4100	10	ALIMENTOS				
4100	11	ALIMENTOS				
4100	12	ALIMENTOS				
4100	13	ALIMENTOS				
4100	14	ALIMENTOS				
4100	15	ALIMENTOS				
4100	16	ALIMENTOS				
4100	17	ALIMENTOS				
4100	18	ALIMENTOS				
4100	19	ALIMENTOS				
4100	20	ALIMENTOS				
4100	21	ALIMENTOS				
4100	22	ALIMENTOS				
4100	23	ALIMENTOS				
4100	24	ALIMENTOS				
4100	25	ALIMENTOS				
4100	26	ALIMENTOS				
4100	27	ALIMENTOS				
4100	28	ALIMENTOS				
4100	29	ALIMENTOS				
4100	30	ALIMENTOS				
4100	31	ALIMENTOS				
4100	32	ALIMENTOS				
4100	33	ALIMENTOS				
4100	34	ALIMENTOS				
4100	35	ALIMENTOS				
4100	36	ALIMENTOS				
4100	37	ALIMENTOS				
4100	38	ALIMENTOS				
4100	39	ALIMENTOS				
4100	40	ALIMENTOS				
4100	41	ALIMENTOS				
4100	42	ALIMENTOS				
4100	43	ALIMENTOS				
4100	44	ALIMENTOS				
4100	45	ALIMENTOS				
4100	46	ALIMENTOS				
4100	47	ALIMENTOS				
4100	48	ALIMENTOS				
4100	49	ALIMENTOS				
4100	50	ALIMENTOS				
4100	51	ALIMENTOS				
4100	52	ALIMENTOS				
4100	53	ALIMENTOS				
4100	54	ALIMENTOS				
4100	55	ALIMENTOS				
4100	56	ALIMENTOS				
4100	57	ALIMENTOS				
4100	58	ALIMENTOS				
4100	59	ALIMENTOS				
4100	60	ALIMENTOS				
4100	61	ALIMENTOS				
4100	62	ALIMENTOS				
4100	63	ALIMENTOS				
4100	64	ALIMENTOS				
4100	65	ALIMENTOS				
4100	66	ALIMENTOS				
4100	67	ALIMENTOS				
4100	68	ALIMENTOS				
4100	69	ALIMENTOS				
4100	70	ALIMENTOS				
4100	71	ALIMENTOS				
4100	72	ALIMENTOS				
4100	73	ALIMENTOS				
4100	74	ALIMENTOS				
4100	75	ALIMENTOS				

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El archivo electrónico *CUESTIONARIO 63.docx* contiene las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a la solicitud de información del entonces particular, las cuales se insertan a continuación:

AGENDA DESDE LO LOCAL PREGUNTAS DE INAFED

1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación? R= NO
2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial? R= SI
3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales? R= SE ANEXA ARCHIVO PDF
4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo? R= en Anexo información formato PDF
5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores? R= en Anexo información formato PDF
6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales? R= en Anexo información formato PDF
7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento? R= Anexo información en formato PDF
8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio? R= en Anexo información formato PDF
9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente? R= en Anexo información formato PDF
10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total? R= en Anexo información formato PDF
11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario? R: se llevan a cabo todos los procesos en mención
12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda? R= Anexo información formato PDF
13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero? R= en Anexo información formato PDF
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?
15. ¿Cuenta con un balance general? R= SI
16. Se cuenta con información financiera actualizada? R=SI

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

17. Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental? R= si
18. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuales? R: Si, se publica en la página web de este Sujeto Obligado los formatos expedidos por el CONAC
19. ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio? R= 0.8090 Elementos por cada mil habitantes.
20. ¿Cuántos elementos son en total? R= 394 ELEMENTOS OPERATIVOS
21. ¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico? R= SI
22. ¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial? R= SI
23. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza? R= SI
24. ¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? R= SI ¿Quiénes la integran? R= El Consejo de Honor y Justicia de la Comisaria de Seguridad Publica, Vialidad y Protección Civil lo conforma: 1. Presidente.- Lic. Rogelio Méndez Dorantes. 2. Secretario.- Lic. Yesenia García Serrano. 3. Un Representante de la Corporación, el cual es un elemento activo. Policía.- Lic. Jonathan de la Sancha López.
25. ¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas? R= Si
26. ¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento? R= SI
27. ¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas? R= En relación a la Incidencia Delictiva esta es Proporcionada por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y no se cuenta en su totalidad, respecto a las faltas Administrativas si se cuenta con un registro de ello
28. ¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales? R= SI
29. ¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública? R= SI
30. ¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas? R= SI
31. ¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas? R= SI
32. ¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad? R= SI
33. ¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas R= SI
34. ¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado? R= SI

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 35 ¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas? R= El comportamiento de la incidencia no varía mucho de un mes a otro, las faltas más recurrentes son: Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública así como al interior de un vehículo automotor, traspalear mercancía en la vía pública, prestación de servicios en la vía pública sin el permiso correspondiente, alterar el orden público y realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar en la vía pública).
- 36 ¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema? R= NO
- 37 Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil? R: SI
- 38 ¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil? R: SI
- 39 ¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil? R: SI
- 40 ¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil? R: SI
- 41 ¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil? R: SI
- 42 ¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos? R: SI
- 43 ¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia? R: SI
- 44 ¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil? R: SI
- 45 ¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales? R: SI
- 46 ¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? R: SI Cual?
R= Capacitación en temas relativos a la protección civil, asesoría y evaluación de simulacros de gabinete y operativos, distribución de trípticos y posters informativos de RECOMENDACIONES EN CASO DE INCENDIO, INUNDACIÓN Y DE SISMO.
- 47 ¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)? R: SI
- 48 Cuenta con un programa de simulacros? R: SI
- 49 ¿Se cuenta con reglamentos de: Por cuanto hace a los reglamentos, le informo que el Bando de policía y gobierno no existe. Se cuenta con reglamentos aprobados de: Mercados, Panteones, limpia, parques y jardines, protección civil, participación ciudadana Sí se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio. El grado de formalización de los procesos internos es el máximo.
- 50 ¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio? R=Sí se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio.
- 51 ¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo? R= El área jurídica cuenta con un acervo jurídico

- 52 ¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal? R= Si se cuenta con una oficina de asesor jurídico municipal
- 53 ¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal? R=El área de Consejería Jurídica cuenta con asesores jurídicos que brindan asesoría a la población que lo solicita
- 54 ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente? R= Dentro de la demarcación las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras para la atención al publica
- 55 ¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales? R= Al respecto le comento que la Contraloría Municipal cuenta con un área de Quejas y Denuncias, la cual atiende las quejas de los ciudadanos, en contra de servidores públicos.
- 56 ¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes? R= De 42 quejas se ha instaurado un procedimiento
- 57 ¿Cuenta con una contraloría municipal? R= El H. Ayuntamiento de Tultitlan cuenta en la estructura municipal con una Contraloría Municipal
- 58 ¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal? R=Si
- 59 ¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información? R= Si, el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense
- 60 ¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia? R= SI
- 61 ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero? R= SI
- 62 ¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana? R= NO
- 63 ¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes? R= De 42 quejas se ha instaurado un procedimiento
- 64 ¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana? R= Sí se cuenta con ellos.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, se efectuó un foro de consulta para recibir propuestas ciudadanas.

Asimismo, se realizan audiencias con los Comités de Participación Ciudadana para recoger demandas y peticiones, y a partir de ellas llevar a cabo las acciones correspondientes.

- 65 ¿Se cuenta con un comité de planeación municipal? R= SI
- 66 ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio? R=Las Comisiones y/o consejos existentes en el Municipio son: Comisiones edilicias de: Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil; de Planeación para el desarrollo; de Hacienda; de Agua, drenaje y alcantarillado; de Mercados, centrales de abasto y rastros; de Alumbrado Público; de Obras

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Públicas y desarrollo urbano; de Fomento Agropecuario y forestal; de Parques y Jardines; de Panteones; de Cultura, educación pública, deporte y recreación; de Turismo; de Preservación y restauración del medio ambiente; de Empleo; de Salud pública; de Población; de Participación Ciudadana; de Revisión y actualización de la reglamentación municipal; de Asuntos Internacionales y apoyo al migrante; de Asuntos Metropolitanos; de Protección e Inclusión a personas discapacitadas; de Prevención de la violencia y la delincuencia. Consejo Municipal de protección Civil de Tultitlán Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.

PRESIDENCIA

- 67 ¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas? Sí. Están constituidos los Comités de Participación Ciudadana (COPACI), que son promotores de la participación en actividades locales y municipales.
- 68 ¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión? Cada año, en el marco de la evaluación del desempeño municipal que lleva a cabo la Secretaría de Gobernación, se efectúan encuestas acerca del grado de satisfacción de la gente con respecto a los servicios públicos.
- 69 ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social? R= SI
- 70 ¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional? R= Al respecto le comento que la Contraloría Municipal cuenta con un área de Quejas y Denuncias, la cual atiende las quejas de los ciudadanos, en contra de servidores públicos.

Se pone a su disposición para consulta la carpeta de Agenda para el Desarrollo, la cual puede consultar en la Unidad de Transparencia en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs, sita Palacio Municipal de Tultitlán 1er piso, plaza Hidalgo s/n, Tultitlán Centro

Por lo que respecta al archivo de *ley de Competitividad.pdf* este contiene en su integridad el contenido de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Por último y por lo que hace al archivo denominado *ley de fomento económico.pdf* este archivo contiene en su integridad el contenido de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado la "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN." (Sic) y como razones o motivos de inconformidad "RESPUESTAS ENTRAN EN LOS SUPUESTO SDEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LOCAL." (Sic)

Asimismo adjuntó el archivo electrónico denominado *RECURSO DE REVISIÓN Agenda tultitlán.docx* a través del cual precisa de manera específica y concreta en que consiste su acto impugnado y sus razones o motivos de inconformidad. Para mayor proveer se inserta de manera íntegra.

RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00063/TULTITLA/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00063/TULTITLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en materia de Cumplimiento de las disposiciones del INAFED; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 25 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 11, 18, 49, y 54 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio **00063/TULTITLA/IP/2017**, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en materia de cumplimiento de disposiciones del INAFED; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas números 11, 18, 49 y 54 debo hacer notar que la Autoridad Municipal se limita a señalar en su respuesta una simple afirmación que en nada abona al conocimiento pleno de o que se le solicita por el particular. A mayor claridad, a continuación se transcribe la respuesta en comento:

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11.- Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?

R: se llevan a cabo todos los procesos en mención

18.- ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuales? **R: Si, se publica en la página web de este Sujeto Obligado los formatos expedidos por el CONAC**

49.- ¿Se cuenta con reglamentos de: Por cuanto hace a los reglamentos, le informo que el Bando de policía y gobierno no existe. **Se cuenta con reglamentos aprobados de: Mercados, Panteones, limpia, parques y jardines, protección civil, participación ciudadana. Sí se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio. El grado de formalización de los procesos internos es el máximo.**

54.- ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente? **R= Dentro de la demarcación las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras para la atención al publica**

De la simple lectura de las respuestas anteriores, resulta más que evidente que la Autoridad Municipal, sin causa justificada, está omitiendo proporcionar al particular toda la información pública gubernamental que solicita; ello toda vez que no señala enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada, y más aún, saber el título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos, así como enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la armonización contable; por otra parte, no señala la denominación de los juzgados administrativos que existen, para que el particular tenga conocimiento pleno de ello; de lo que se deduce que no está cumpliendo efectivamente con su obligación de proporcionar la información requerida de manera completa; motivo por el que solicito a ese H. Instituto requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la información correcta y completa de todo lo anterior.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, **H. INSTITUTO**, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las

causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Del documento insertado con antelación se advierte lo siguiente:

- El ahora recurrente únicamente se inconforma respecto de las respuestas a las preguntas 11, 18, 49, y 54 del cuestionario de información solicitado, precisando lo siguiente:
- En las preguntas 11, 18, 49 y 54 la Autoridad Municipal se limita a señalar en su respuesta una simple afirmación que en nada abona al conocimiento pleno de o que se le solicita por el particular.
- La Autoridad Municipal, sin causa justificada, está omitiendo proporcionar al particular toda la información pública gubernamental que solicita, pues no señala enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada, y más aún, saber el título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos, así como enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la armonización contable;
- Tampoco señala la denominación de los juzgados administrativos que existen, para que el particular tenga conocimiento pleno de ello; de lo que se deduce que no está cumpliendo efectivamente con su obligación de proporcionar la información requerida de manera completa.

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Respecto a la pregunta 49. Es de señalarse que en el cuestionario inicial ésta consistía en *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?* y al otorgar su respuesta el Sujeto Obligado varió el sentido de la misma para quedar de la siguiente forma: 49.- *¿Se cuenta con reglamentos de: Por cuanto hace a los reglamentos, le informo que el Bando de policía y gobierno no existe. Se cuenta con reglamentos aprobados de: Mercados, Panteones, limpia, parques y jardines, protección civil, participación ciudadana. Sí se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio. El grado de formalización de los procesos internos es el máximo.*

Precisado lo anterior, es de señalarse que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; solo se inconformó respecto de las respuestas otorgadas a las preguntas 11, 18, 49, y 54 del cuestionario información solicitado.

Dicha situación se corrobora con lo señalado por el propio recurrente en el archivo denominado *RECURSO DE REVISIÓN Agenda tultitlán.docx* en donde textualmente señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"...

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 11, 18, 49, y 54 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00063/TULTITLA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en materia de cumplimiento de disposiciones del INAFED; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a ello, es por lo que esta Ponencia no se pronuncia respecto al contenido de las demás respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado al cuestionario de información solicitado por el entonces particular, toda vez que se entiende que el recurrente se encuentra conforme con la documentación e información que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se deduce su consentimiento ante la falta de impugnación.

Por tal motivo, las respuestas por cuanto hace a los rubros no combatidos, esto es la preguntas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dicho rubro debe declararse firme, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte del cuestionario que constituye propiamente la solicitud de información que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se colige un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve como criterio orientador a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, esta Ponencia señala lo siguiente:

Inicialmente, resulta pertinente precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que de los argumentos vertidos en sus respuestas, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada.

En efecto, el hecho de que el Sujeto Obligado haya contestado en su totalidad el cuestionario que constituye la solicitud de información de entonces particular, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, se procede a analizar el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, a fin de determinar si le asiste o no la razón al ahora recurrente, es decir si sus agravios son o no fundados y si las respuestas a las preguntas 11, 18, 49 y 54, están incompletas y por ende determinar si de éstas procede o no la entrega de información solicitada.

En esa virtud, retomamos lo que el ahora recurrente señaló en su recurso de revisión, así tenemos que respecto a las pregunta 11, 18, 49 y 54 el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“...

11.- Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?

R: se llevan a cabo todos los procesos en mención

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

18.- ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿Cuáles? **R: Si, se publica en la página web de este Sujeto Obligado los formatos expedidos por el CONAC**

49.- ¿Se cuenta con reglamentos de: Por cuanto hace a los reglamentos, le informo que el Bando de policía y gobierno no existe. Se cuenta con reglamentos aprobados de: Mercados, Panteones, limpia, parques y jardines, protección civil, participación ciudadana. **Sí se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio. El grado de formalización de los procesos internos es el máximo.**

54.- ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente? **R= Dentro de la demarcación las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras para la atención al publica**

..."

En consecuencia, el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión señaló de manera genérica lo siguiente:

"De la simple lectura de las respuestas anteriores, resulta más que evidente que la Autoridad Municipal, sin causa justificada, está omitiendo proporcionar al particular toda la información pública gubernamental que solicita; ello toda vez que no señala enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada, y más aún, saber el título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos, así como enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la armonización contable; por otra parte, no señala la denominación de los juzgados administrativos que existen, para que el particular tenga conocimiento pleno de ello; de lo que se deduce que no está cumpliendo efectivamente con su obligación de proporcionar la información requerida de manera completa; motivo por el que solicito a ese H. Instituto requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la información correcta y completa de todo lo anterior.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito."

De lo anterior, tenemos que el ahora recurrente señala que resulta más que evidente que la Autoridad Municipal, sin causa justificada, está omitiendo proporcionar al particular toda la información pública gubernamental que solicita, en razón de las siguientes manifestaciones:

En relación a la pregunta 11 se colige que el agravio del recurrente consiste en que el Sujeto Obligado no señala enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada.

Relativo a la pregunta 18, se advierte del contenido del escrito del recurso de revisión que el agravio del recurrente consiste en que no se le proporcionaron enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la armonización contable.

Por cuanto hace a la pregunta 49 tenemos que de lo que se duele el ahora recurrente es que no se le dan a saber el título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos.

Respecto a la pregunta 54, el recurrente señala como motivo de inconformidad que no señala la denominación de los juzgados administrativos que existen, para que el particular tenga conocimiento pleno de ello.

El recurrente concluye su recurso de revisión indicando que de lo antes expuesto, se deduce que el Sujeto Obligado no está cumpliendo efectivamente con su obligación de proporcionar la información requerida de manera completa; motivo por el que solicito a ese H. Instituto requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la información correcta y completa de todo lo anterior.

Para una mejor comprensión y entendimiento de lo antes señalando, a continuación se inserta una tabla con la información solicitada de manera inicial, con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y con los motivos de inconformidad del ahora recurrente.

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de información inicial Preguntas 11, 18, 49 y 54	Respuesta a preguntas 11, 18, 49 y 54	Razones o motivos de inconformidad
11.- ¿Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?	R: se llevan a cabo todos los procesos en mención	El Sujeto Obligado no señala enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada.
18.- ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿Cuáles?	R: Si, se publica en la página web de este Sujeto Obligado los formatos expedidos por el CONAC	El Sujeto Obligado no proporciona enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la armonización contable.
49.- ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?	Se cuenta con reglamentos aprobados de: Mercados, Panteones, limpia, parques y jardines, protección civil, participación ciudadana. Sí se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio. El grado de formalización de los procesos internos es el máximo.	El Sujeto Obligado no da a saber el título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos.
54.- ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?	R= Dentro de la demarcación las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras para la atención al publica	El Sujeto Obligado no señala la denominación de los juzgados administrativos que existen, para que el particular tenga conocimiento pleno de ello.

De lo antes señalado, tenemos que de la simple lectura que se realice al cuestionario inicial materia de la solicitud de información primigenia podemos advertir la existencia de cuestionamientos adicionales planteados por el recurrente en sus razones y motivos de inconformidad al solicitar enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada, enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la

armonización contable, título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos y la denominación de los juzgados administrativos que existen, para que el particular tenga conocimiento pleno de ello.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud inicial dicha información el Sujeto Obligado respondió únicamente, como fue requerido y por ende, no estaba en condiciones de proporcionar la información a que aduce la recurrente en sus motivos y razones de inconformidad, ya que se insiste, esto no fue solicitado de manera inicial por éste.

Además es de precisarse que el entonces particular en su cuestionario inicial que constituye la solicitud de información primigenia en el presente recurso de revisión, se limitó a realizar preguntas concretas que suponían el procesamiento de la información por parte del Sujeto Obligado, no así a solicitar documentos específicos.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no se encontraba en condiciones de proporcionar información respecto a enlaces, ligas, anexos o cualquiera otro documento a efecto de que el particular pueda constatar la información proporcionada, enlaces en los que conste que el Municipio toma todas las medidas necesarias a efecto de lograr la armonización contable, título correcto de los reglamentos de referencia y donde encontrarlos y la denominación de los juzgados administrativos que existen, en razón de que la información solicitada en las razones o motivos de inconformidad, no fue requerida en el cuestionario de información primigenia, resultando injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre ellos.

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tales razones, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o -plus petitio-; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente. Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 178,788, la cual señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas. “

(Énfasis añadido)

Así, si bien es cierto que el recurrente expresa lo que aparentemente son razones o motivo de inconformidad en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, también lo es, que los argumentos vertidos no guardan relación con el presente expediente electrónico, debido a que, como se mencionó en líneas anteriores, el recurrente realiza peticiones adicionales al cuestionario inicial que constituye la solicitud de acceso a la información.

Ante tales consideraciones, es de señalarse que el entonces solicitante, hoy recurrente, no impugnó el contenido de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado; sino más bien se limitó a peticionar información adicional.

En esa tesitura, referente al cuestionario y en específico a las preguntas 11, 18, 49 y 54, se tienen por atendidas y satisfechas en términos de lo establecido en la respuestas del Sujeto Obligado y en atención al análisis que se realiza posteriormente, sin que se soslaye resaltar que este Organismo garante no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que puso a disposición el Sujeto Obligado, máxime que tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos, no contemplando en la procedibilidad del mismo la veracidad de la información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Finalmente, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto, de que de considerarlo pertinente, realice una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado anteriormente señalado.

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto concluye que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado en la presente determinación el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información del recurrente, razón suficiente para confirmar la respuesta emitida a la solicitud de información **00063/TULTITLA/IP/2017**.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos que hace valer el recurrente, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFIQUESE vía SAIMEX a la recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)